



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00369 00

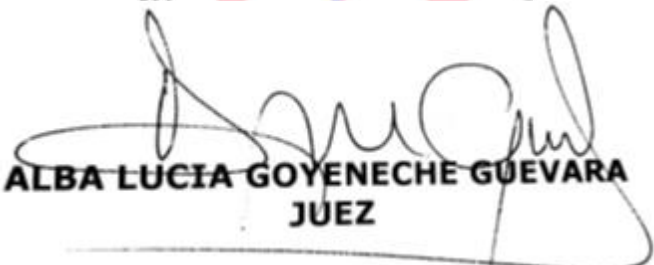
Previo a calificar la anterior demanda y con el ánimo de establecer la competencia debido al factor territorial, se requiere a su signatario a fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, informe las razones por las cuales afinsa la competencia en esta territorialidad, pues los numerales 1° y del artículo 20 del Código General del Proceso, establecen que la competencia por factor territorial, en tratándose de demandas de responsabilidad extracontractual se determina:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.***

*6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es **también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.***”

De acuerdo con lo anterior y revisado el escrito de demanda se advierte que ninguno de los demandados cuenta con domicilio en la ciudad de Bogotá, así como la ocurrencia del hecho tampoco se dio en una territorialidad en la cual esta jurisdicción tenga competencia.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
de la judicatura

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>31/08/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 153	
Gloria Stella Muñoz Rodríguez Secretaría	